



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 2020-00378-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el liquidador nominado para el presente proceso no ha cumplido con la carga procesal encomendada en el presente proceso, por ende, se ordenará requerirlo por segunda vez para lo pertinente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que el liquidador nombrado para el presente proceso **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, no ha cumplido con las funciones encomendadas en el auto de apertura del presente proceso, a pesar de haberse requerido en auto de fecha 06/02/2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a los acreedores **BANCO DEL OCCIDENTE**, **SISTEMCOBRO S.A.S.** y **FESAP FONDO DE EMPLEADOS PORVENIR** hasta tanto no obre prueba del trámite realizado.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia en el presente proceso para que cumpla con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia ordenado previamente en auto de fecha 16/12/2022.

Conforme las consideraciones expuestas anteriormente, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, para que de manera inmediata cumpla lo que tiene que ver con las funciones encomendadas en el auto de apertura del presente proceso y por las cuales se requirieron mediante auto de fecha 06/02/2023, esto es:

- (iii) **PUBLIQUE** un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se dé cuenta de la apertura de la liquidación patrimonial y se convoque a los acreedores del deudor **DIANA MILENA MONTOYA BECERRA**, a fin que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la providencia de apertura se hagan parte del proceso personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su respectivo crédito, conforme lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.
- (iv) **ACTUALICE** el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C.G.P. dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión."

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** para que de manera inmediata allegue al expediente constancia del trámite realizado en lo que tiene que ver con la notificación de los acreedores, lo anterior como se expreso en el numeral primero del auto de fecha 06/02/2023.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e30663452dd060d5aeb17544cb177063d4d43fb6eacb7d2f93f6c864610e893**

Documento generado en 26/05/2023 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>